

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00743

Vista la actuación se advierte que la parte demandante allegó a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado la notificación personal enviada el 6 de agosto de 2021 al demandado Luis Felipe Rojas Sánchez, con su respectiva constancia de lectura y adjuntando copia del auto admisorio de la demanda [página 2 15Notificacion-2021-00743]. Que en auto de 28 de enero de 2022 se instó a la parte demandante para que acreditara el envío de la copia de la demanda y sus anexos, cuando tal acto se había cumplido el 14 de julio de 2021 para los fines del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 [página 1 03Pruebas y página 2 18PruebaEnvioDemandaAnexos].

A su vez, aunque requerido el extremo activo para que demostrara el envío del auto admisorio, y el 7 de junio de 2022 envió al demandado Luis Felipe Rojas Sánchez copia del auto admisorio, del escrito de subsanación y de la demanda y anexos [20ConstanciaCopiaEnvioDemandanteTraslados al Demandado y 21MemorialConstanciaEnvioTraslados], empero revisado el legajo no se encuentran las evidencias de cómo se obtuvo el canal digital suministrado del demandado, pues en la subsanación se expresó que lo fue *"de los certificados emitidos por Cámara de Comercio de Bogotá D.C., donde se certifica los correos electrónicos de notificación judicial y se autoriza la notificación por este medio; además la dirección es correcta, pues los demandados fueron notificados a estas en la conciliación extrajudicial adelantada"* [página 7 07Subsanación 2021-00743], empero ninguna evidencia se allegó sobre el canal digital felipmixer@hotmail.com.

En consecuencia, la parte demandante para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo de la labor de enteramiento, aporte las evidencias de la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de la parte demandada (art. 8° Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0851fcf996dd8cf4f4f908efa278c7abdfd9f2cedfd1397bfeed5fc2c08024b**

Documento generado en 10/10/2022 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>